Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-002-2025 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso LP-002-2025
De: Bustral S.A.S.
Usuario: Miguel Angel Camacho Garzón
Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido *(20/02/2025 5:28:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.7559172
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones al proceso de contratación

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Observaciones al Pliego de Condiciones.pdf	Observaciones al Pliego de Condiciones.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenas tardes,

Remito observación al pliego definitivo.

Observaciones al Pliego de Condiciones – Requisito 6.3.2.5. Establecimiento para Almacenamiento y Distribución de Alimentos e Insumos para Zona 1 y Zona 2

En atención al proceso de contratación pública que actualmente adelanta esa entidad, me permito presentar formalmente las siguientes observaciones al pliego de condiciones, específicamente respecto al requisito 6.3.2.5. relacionado con el establecimiento para almacenamiento y distribución de los alimentos e insumos para zona 1 y zona 2, con el propósito de salvaguardar los principios constitucionales y legales que rigen la contratación pública en Colombia, en especial los de transparencia, igualdad, libre competencia y pluralidad de oferentes.

La presente comunicación tiene como finalidad advertir las posibles afectaciones jurídicas y procedimentales que podrían derivarse de la exigencia analizada y proponer alternativas que permitan optimizar el proceso contractual, asegurando la participación de un mayor número de oferentes sin menoscabar los estándares de calidad y seguridad requeridos.

El ordenamiento jurídico colombiano establece directrices claras para la estructuración y ejecución de los procesos de contratación pública, consagradas principalmente en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y los pronunciamientos jurisprudenciales de las autoridades competentes.

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales son de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación pública. De igual manera, el Artículo 333 consagra la garantía de la libre competencia económica, imponiendo al Estado la obligación de prevenir o sancionar prácticas que puedan distorsionar o limitar dicha competencia.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, en su Artículo 24, dispone que la contratación estatal debe regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, exigiendo además la selección objetiva del contratista que ofrezca las mejores condiciones. Así mismo, el Artículo 29 prohíbe la inclusión de requisitos que limiten la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, salvo aquellos estrictamente necesarios para garantizar la idoneidad técnica y financiera de los proponentes.

En línea con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los pliegos de condiciones deben diseñarse de forma tal que no restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes. En su Sentencia del 4 de diciembre de 2014 (Radicación No. 11001-03-26-000-2014-00041-00), la Sección Tercera precisó que *"los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto contractual, evitando imponer condiciones que limiten la participación de oferentes idóneos"*.

El pliego de condiciones objeto de análisis establece como requisito habilitante que la bodega o espacio destinado al almacenamiento de alimentos cuente con una certificación emitida por la autoridad sanitaria competente al momento de la presentación de la oferta. Si bien la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social establece los parámetros sanitarios para el almacenamiento de alimentos, la exigencia de presentar la

certificación sanitaria en la etapa precontractual genera limitaciones que afectan la pluralidad de oferentes y restringen la libre competencia.

1. **Restricción Injustificada a la Participación de Oferentes:**
 La obtención del concepto sanitario favorable es un trámite que depende de factores administrativos externos al oferente, tales como la disponibilidad de la autoridad sanitaria para realizar visitas de inspección y la emisión del acto correspondiente. Dichos tiempos pueden exceder los plazos establecidos para la presentación de ofertas, limitando la posibilidad de participación de nuevos proponentes o de aquellos que, aunque cumplen con los estándares técnicos, aún no cuentan con la certificación requerida.
2. **Ventaja Competitiva Injustificada:**
 Esta exigencia otorga una ventaja competitiva a contratistas que han participado en procesos anteriores y ya poseen la certificación requerida, afectando el principio de igualdad de condiciones y restringiendo la libre competencia. Al respecto, la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que los pliegos de condiciones no deben favorecer a oferentes recurrentes ni limitar el acceso de nuevos participantes sin justificación técnica o legal.
3. **Precedente Institucional:**
 En contrataciones previas adelantadas por esta misma entidad, se permitió que la inspección y certificación de las condiciones de almacenamiento fueran realizadas por un ingeniero de alimentos independiente, quien, bajo su responsabilidad profesional, certificaba el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución 2674 de 2013. La modificación de este criterio sin justificación técnica o legal clara genera incertidumbre jurídica y puede ser interpretada como una acción que vulnera los principios de transparencia y selección objetiva.
4. **Desconocimiento de la Realidad Operativa:**
 Los trámites relacionados con la obtención del concepto sanitario no dependen únicamente de la voluntad del oferente, sino también de variables externas, como la programación de visitas de inspección y la carga administrativa de las autoridades sanitarias. La exigencia de contar con la certificación al momento de la oferta desconoce esta realidad y podría generar la exclusión de proponentes idóneos que no logren obtener el documento en los plazos previstos.

Antecedente Relevante

La pertinencia de estas observaciones se ve reforzada por antecedentes institucionales, como el reciente pronunciamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante la Resolución No. 20884 del 26 de abril de 2024, en la que se formularon cargos contra Ecopetrol S.A. y otras empresas por la presunta elaboración de “pliegos sastre” en procesos de contratación pública. La SIC concluyó que se habían establecido requisitos injustificados que restringieron la participación de otros proponentes, beneficiando de manera reiterada a un único contratista.

Este precedente ilustra las posibles consecuencias jurídicas que pueden derivarse de la inclusión de requisitos que limitan la pluralidad de oferentes sin justificación técnica, y alerta sobre el riesgo de que la entidad contratante incurra en situaciones que podrían ser objeto de investigaciones y sanciones por parte de las autoridades de control.

Petición Formal
En consideración de lo expuesto, y en aplicación de los principios que rigen la contratación pública en Colombia, respetuosamente solicito a la entidad contratante:

1. **Revisar el requisito cuestionado y ajustar los términos del pliego de condiciones**, permitiendo que la certificación sanitaria pueda ser obtenida y presentada con posterioridad a la adjudicación del contrato, como condición previa a la firma del mismo. Esta alternativa facilitaría la pluralidad de oferentes y garantizaría la legalidad y transparencia del proceso.
2. **En su defecto, mantener el criterio aplicado en procesos anteriores**, permitiendo que la inspección y certificación del espacio de almacenamiento pueda ser realizada por un **ingeniero de alimentos independiente**, quien certificará el cumplimiento de los estándares establecidos en la **Resolución 2674 de 2013**, bajo su responsabilidad profesional.
3. **Evitar la inclusión de requisitos desproporcionados y sin respaldo técnico o legal**, asegurando que las condiciones de participación permitan la pluralidad de oferentes y la libre competencia, en estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales aplicables.

La solicitud aquí planteada tiene como propósito asegurar que el proceso de contratación se desarrolle en estricto cumplimiento de los principios de **transparencia**, **igualdad**, **pluralidad de oferentes** y **libre competencia**, pilares esenciales de la contratación pública en Colombia. La flexibilización del requisito cuestionado o el retorno al criterio utilizado en procesos anteriores permitirá salvaguardar estos principios, fortaleciendo la equidad y la objetividad en la selección del contratista.
Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional que permita aclarar o ampliar los argumentos aquí expuestos.